á ser como maldicion, que se dirige á ellos. y será pecado grave ó leve segun fuere la materia: ó finalmente se maldicen así absolutamente, prescindiendo de los referidos respectos y en este caso no es pecado mortal, sino venial, como cosa vana y ociosa que es el maldecirlas, como si un rústico equis suis mortem vel diabolum optet. Tambier dito sea el diablo, puede ser culpa, si la maldicion se endereza á su naturaleza y ser; pero no lo será si solamente se intenta maldecir el pecado que se halla en él. Maldecir á las criaturas insensibles, como el viento, aire, tierra, etc. no es per se pecado mortal; pero si dichas maldiciones son con expresa relacion á Dios, serán pecado mortal de blasfemia, que se deberá explicar en la Confesion, como si alguno dijera, maldito sea el aire de Dios.

P. Cuando el penitente se acusa de algunas maldiciones: v duda si fueron formales ó materiales, ¿ cómo hará juicio el Confesor si serian con intencion de algun mal grave, ó no? R. Que le preguntará si las echó á los hijos, hermanos ó amigos; y si dice que sí, hara juicio que seria sin intencion: quia ex regulariter contingentibus judicium faciendum est: si dice que las echó á los extraños, se ha de atender al motivo que le dieron, y al natural de quien maldice; y si el motivo fué muy grave, se hace juicio probable que serian con intencion, especialmente si la persona es iracunda. Tembien se ha de mirar á la vida del sugeto, y si suele muchas veces en otras ocasiones echar maldiciones con intencion, hará juicio que lo mismo es ahora; pero si es persona virtuosa, que rara vez ha echado maldiciciones, hará juicio probable que tampoco ahora fué con intencion. Finalmente, se ha de mirar si tuvo la persona deliberacion y advertencia suficiente para culpa mortal en las maldiciones formales; porque pudo haberse cegado de cólera tan de repente, que le faltase la advertencia necesaria sobre lo que decia, aunque es verdad que el pasarse luego la cólera, con que se echan las maldiciones, es indicio que no fué muy vehemente, y por consiguiente que no faltó la advertencia v deliberacion necesaria.

En estos puntos dificultosos y obscuros, ú otros semejantes, en que el penitente se acusa de algunos pensamientos, con duda de si los consintió ó no los consintió, ha de mirar el Confesor á la vida del sugeto, si es persona virtuosa ó no; y si es viciada en aquella materia de que se acusa óno; y tambien ha de mirar si pudo con facilidad poner en ejecucion el

pensamiento, y no lo puso: y por estas reglas podrá hacer algun dietámen probable en órden á si los tales pensamientos fueron consentidos ó no fueron consentidos. Pero sobre todo, lo que han de tener presente los Confesores acerca de a maldicientes es, que los que tienen costumbre de maldecir formatino. Están en mal estado, y que no son dignos de la absolucion hasta tanto que se enmienden, para cuyo fin se deberán portar con ellos como con los demás pecadores consuetudinarios. Esto mismo se deberá observar proporcionalmente con aquellos que ya tienen costumbre de maldecir, aunque sea materialmente, con escándalo y mal ejemplo de la familia ó de los vecinos. Véase lo dicho Tratado 6, \$XIII.

## DEL TERCER PRECEPTO DEL DECALOGO.

**ୄ୶୶ୗ୶ୗ୶ୗୠୠୖୠୠ୕ୠ୕ୠ୕ୠ୕ୠ୕ୠ୕ୠ୕ୠୠ୕ୠଢ଼ୣ୷ୠଢ଼୕ୠୠଢ଼୕୷୷୷୷** 

El tercer precepto del Decálogo dice así: Memento ut diem Sabbati sanctifices, como se refiere en el cap. 20 del Exodo. Este precepto, segun que siempre ha mandado y manda dedicar algun tiempo al culto de Dios, es natural v divino; pero segun que determinaba antiguamente la santificacion del Sábado, era ceremonial y precepto de la ley antigua, el cual se ha derogado va, v sustituido en su lugar el precepto de nuestra Madre la Iglesia, que manda santificar el Domingo, y las demás fiestas que ella misma ha instituido en alabanza y culto de Dios. Esta santificacion pide esencialmente dos cosas, una afirmativa, que consiste en dar debido culto á Dios en los dias determinados, y otra negativa, que prohibe el ocuparse en obras serviles en los mismos dias : á la primera pertenece el precepto de oir Misa y de hacer otros actos de Religion; á la segunda el de no trabajar en dias festivos. De uno y otro hablaremos por órden en este Tratado, y consiguiente á él de los demás preceptos de nuestra Madre la Iglesia.

## TRATADO XXVII.

DE LA OBLIGACION DE SANTIFICA FIESTAS.

SI.

Del precepto de oir Misa en dias festivos.

De quo S. Thom. 2. 2. quæst. 122, art. 4.

Supongo como cierto, que hay facultad en la Iglesia y en sus Pastores para poder instituir dias de fiesta, y obligar á los fieles bajo de precepto á que los observen y guarden segun y conforme lo tuviesen por mas conveniente y arreglado al precepto natural, que manda santificar las fiestas: en virtud de esta potestad, trasladó la celebridad del Sábado al dia del Domingo por tres razones: la primera, porque en este dia tuvo su principio el mundo; la segunda, porque en este mismo dia resucitó Jesucristo, y bajó el Espíritu Santo visiblemente sobre los Apóstoles; y la tercera, porque era conveniente que nos distinguiésemos los Cristianos de los Judios, y no se juzgase que conveníamos con ellos en guardar sus ceremonias, que cesaron ya con la promulgacion del Evangelio. Tambien ha instituido, valiéndose del mismo derecho, otras muchas fiestas en memoria de los demás misterios de Cristo y de la Santísima Virgen y de los Santos, con el fin de que los fieles, libres de los trabajos serviles, se entreguen con mas comodidad á dar en ellos el debido culto y veneracion á Dios, y á honrarle en sus Santos. Y para que mejor se cumpliese con el referido fin, impuso precepto de oir Misa en todos los dias de Domingo y fiestas

Esto supuesto: P. ¿Hay obligacion grave de observar las fiestas que la Iglesia manda? R. Que sí, y esto aunque no haya desprecio y escándalo en su infraccion: y la doctrina contraria está condenada por Inocencio XI en la proposicion 52, que es esta: Præceptum servandi festa non obligat sub mortali, supposito scandalo, si absit contemptus. La razon

es, porque todo precepto de la Iglesia en materia grave, obiga bajo de pecado mortal; y no hay duda que es materia grave el no oir Misa, y el trabajar en dia de fiesta, que es lo que se manda en la observancia de las fiestas: luego esta irma observancia obliga bajo de pecado mortal, aun cuando no na a escándalo, ni desprecio del precepto.

P. ¿De dónde consta el precepto eclesiástico de oir Misa entera todos los dias de fiesta? R. Que consta ex cap. Omnes fideles, et ex cap. Missas, de Consecrat, dist. 1. P. A quiénes y cómo obliga este precepto? R. Que obliga bajo de pecado mortal á todos los fieles bautizados, y que va tienen uso de razon. P.; Admite parvidad de materia? R. Que si : v. gr. el faltar desde el principio de la Misa hasta el primer Evangelio exclusive, oyendo todo lo restante: y tambien seria parvidad de materia, y solo pecado venial, el faltar á lo que resta despues de la sumpcion de ambas especies, con tal que oyesen todo lo antecedente, desde el principio de la Misa. P. Si uno faltase al tiempo de la consagracion y sumpcion, ¿cumpliria con el precepto? R. Que no cumpliria, porque es materia grave. Y añado, que el faltar á sola la consagracion, ó á sola la sumpcion, es materia grave, porque son partes principalísimas, y no consta ciertamente en cuál de ellas consiste la esencia del Sacrificio. Adviértase, que despues de comenzado el Cánon hasta la sumpcion, se requiere menos para materia grave, que en las otras partes de la Misa. P. El omitir parte leve de la Misa ¿ es pecado? R. Es pecado venial, si voluntarie, et sine causa fiat.

P. Pedro oye Misa, pero se puso á peligro moral de no oirla; ¿cómo peca? R. Que comete pecado mortal, porque el precepto que manda directê que oigamos Misa, manda indirectê que no nos pongamos á peligro moral de no oirla. Y esta doctrina se debe entender en cualquier otro precepto. P. Pedro creyó que habia Misa á las once en este lugar, porque así estaba establecido, y sucede que esperando á esa hora, se queda sin Misa, por haberle dado al Sacerdote un accidente, ó por otra causa semejante; ¿ pecará Pedro? R. Que no peca, porque la culpa no estuvo en él. y se gobernó por juicio prudente de que habria Misa á dicha hora. P. El que oyó la mitad de la Misa de un Sacerdote y la otra mitad de otro, ¿ cumple con el precepto? R. Que siendo esto á un mismo tiempo, no cumple, como consta de la proposicion 53 condenada por Inocencio XI, y es esta: Satisfacit præ-

cepto Ecclesiæ de audiendo sacro, qui duas ejus partes, imó quatuor simul à diversis celebrantibus audit. Pero si es en distintos tiempos, es probable que cumple con el precepto, y que solo pecará venialmente haciéndolo sin justa causa.

P. ¿ Cómo se ha de oir Misa? R. Que con intencion, atencion y presencia fisica ó moral. P. ¿ Qué intencior se requiere para cumplir con el precepto? R. Que se requiere intencion actual ó virtual de oir Misa, ut rationali, et humano modo operetur; pero no se requiere intencion quasi reflexa de satisfacer al precepto, porque la Iglesia solo manda el que oigamos Misa con voluntariedad v libertad; v no manda la intencion quasi reflexa de cumplir con el precepto, como se ha dicho en el Tratado 17 de la ley y precepto. De la intencion ya se dijo Tratado 1, \$\iii. que era voluntatis propositum, ac deliberatio, qua aliquid agere volumus. La atencion es, actus intellectus, per quem homo considerat ea quæ facit. P. ¿Qué atencion se requiere para oir Misa? R. Que se requiere atencion externa, é interna. La interna consiste, en que atienda interiormente á lo que hace y dice el Sacerdote, y que no esté interiormente distraido por su gusto en cosas que no pertenecen á la Misa. La atencion externa consiste en que no esté distraido en cosas externas, que no conducen á la Misa; v. gr. parlando, jugando ó mirando á los que entran y salen, etc.: y si ha estado de uno de estos ó semejantes modos distraido en parte notable, peca mortalmente no oyendo otra Misa: y si la tal distraccion fuese en parte leve, pecó venialmente. Será parte leve ó grave juxta dicta antecedenter. Dicese: La Iglesia no manda los actos interiores : luego no manda la atencion interna en la Misa. R. Que directe no manda los actos interiores secundum se, et nude sumptos : pero los manda muchas veces indirecte cuando son necesarios para que in specie morali se ponga en ejecucion el acto externo mandado. Y así el precepto de la confesion anual manda indirecte el exámen y el dolor. P. El que en la Misa reza, v.gr. el Rosario que le dieron de penitencia, ó que tiene obligacion por voto, ¿ puede al mismo tiempo oir Misa, y satisfacer á la penitencia ó voto? R. Que sí; porque la una atencion no quita á la otra : antes bien son muy hermanas. P. El que confiesa sus pecados al tiempo de la Misa, ¿oye Misa? R. Que no, porque esa accion externa impide la atencion de la Misa.

P. ¿Qué presencia se requiere para oir Misa? R. Que pre-

sencia física ó moral, La presencia física consiste, en que esté personalmente dentro de la iglesia viendo al Sacerdote, La presencia moral se halla, v. gr. cuando el ama que cria al niño, está á la puerta de la iglesia por no inquietar la gente con los lloros del niño, y desde allí, por lo que hacen los deina de la iglesia, percibe en lo que va el Sacerdote. Lo mismo digo del arriero, que porque no le hurten los machos, se está en la puerta de la iglesia. Y lo mismo sucede en los que no pueden entrar dentro de la iglesia por el mucho concurso; en estos casos y en otros semejantes, se oye Misa con presencia moral, y se une moraliter con los que asisten con presencia física, si se percibe por ellos en lo que va el Sacerdote. Tampoco se requiere precisamente para satisfacer á este precepto, ver al Sacerdote ú oir lo que dice : aliàs los ciegos y los sordos no cumplirian con este precepto. P. El que se ocupa en traer vino, incienso, el libro ú otras cosas necesarias para el Sacrificio, ¿ ove Misa? Que oye Misa, dummodo ab Ecclesia non recedat; porque moralmente asiste al Sacrificio.

P. ¿Hay obligacion de oir Misa en la Parroquia para cumplir con el precepto? R. Que no; porque si antiguamente hubo precepto de derecho comun de obligar á los fieles á la asistencia de la Misa solemne parroquial en los dias festivos, al presente ya está derogado por Constituciones posteriores, y privilegios de los Sumos Pontífices, en los que dan libertad á todos los fieles de oir Misa los Domingos y fiestas en cualquiera iglesia de los Religiosos mendicantes, para satisfacer al precepto de la Iglesia. Tambien está derogado por costumbre universal en contrario. Véase á Benedicto XIV de Synod. Diœces. lib. 11, cap. 14.

P. ¿Cuáles son las causas que excusan de oir Misa en dias de fiesta? R. Necessitas proximi; Superioris auctoritas; impotentia physica aut moralis. Necessitas proximi; v. gr. un enfermo tiene necesidad de asistencia, vel ut remedia congruo tempore adhibeantur, vel ne gravem laborem, et animi anxietatem solus relictus patiatur, y no hay otro que le asista, ni con quien alternar, y no puede á un mismo tiempo asistirle y oir Misa: en este caso está excusado de oir Misa. Superioris auctoritas; v. gr. si el Papa dispensara á alguno que no oyese Misa, estaria excusado de oirla. Tambien si el amo con justa causa mandase al criado que no oyese Misa por razon de ocupaciones graves y urgentes, en tal caso es-

taria el criado excusado de oir Misa, y el amo no pecaria; pero si el amo sin causa justa impidiese al criado el oir Misa, en tal caso estará el criado excusado de oirla, si hace juicio que de oirla se le ha de seguir grave dano, como grandes enojos ó ruido en casa; pero si solo se ha de seguir leve riña de oir Misa, debe oirla; y si frecuentemente le oir Misa sin causa justa, debe, nacta opportunitate, buscar otro amo bueno, y dejar al de antes por ser para él malo.

Impotentia physica: v. gr. los encarcelados, los que navegan en la mar sin salir á puerto, y los enfermos que no pueden oir Misa, están excusados de oirla. Impotentia moralis habrá cuando uno no puede oir Misa sin detrimento notable de la vida, honra ó hacienda. Detrimento notable de la vida, v. gr. si uno teme prudentemente, que si va á oir Misa le han de matar. Detrimento de honra habrá: v. gr. una mujer por fragilidad ha caido en pecado de sensualidad, y se halla preñada, y si ove Misa teme prudentemente que lo han de conocer y ha de perder su crédito, está excusada de oir Misa. Detrimento notable de hacienda habrá, cuando v. gr. un labrador tiene en tiempo de verano sus frutos en la era, y no tiene à quien dejar que cuide de ellos, y si oye Misa, teme prudentemente que se los han de hurtar; en este caso está excusado de oir Misa. La razon es, porque todo lo dicho es de derecho natural: el precepto de oir Misa es de derecho eclesiástico; y en concurrencia de dos preceptos, no pudiendo cumplirse ambos, se ha de estar al mas fuerte, y el menor se suspende: es así que el precepto natural es mas fuerte que el eclesiástico: luego, etc.

P. La costumbre ¿ excusa de oir Misa? R. Que la costumbre razonable legitimo tempore præscripta, et à Pastoribus Ecclesia tolerata, excusa el oir Misa; quia consuetudo sicut potest legem introducere, ita potest legem abrogare, aut temperare. Y por esta razon están excusadas las mujeres, que por algunos dias post partum no entran en la iglesia, aunque hayan convalecido perfectamente, cap. unico de purificatione post partum. P. El que no oye Misa en Domingo, en que alias cae un Santo que trae fiesta de precepto, ¿ comete dos pecados mortales? R. Que solo comete un pecado, porque aunque haye dos preceptos, son ex motivo ejusdem virtutis, y sobre una misma materia.

P. Los peregrinos y vagos, si pasan por lugar donde es dia de fiesta local por voto del lugar, ¿ están obligados á oir Misa?

R. Que si se detienen en el lugar todo el dia, es cierto que están obligados, no solo á oir Misa, sino tambien á celebrar la fiesta, como consta del cap. Que contra, dist. 8, verb. Aut peregrini, formado de unas palabras de S. Agustin del lib. 3 de sus Confesiones, y del cap. Illa, dist. 12, verb. Veniens, tamenta pado de otras palabras del mismo Santo Padre, Epistola 118, cap. 2, donde refiere el Santo la respuesta que dió S. Ambrosio á su madre Santa Mónica sobre este mismo asunto. Tambien parece cierto, que si los dichos peregrinos y vagos se detienen algunas boras en el lugar, están obligados á no trabajar, y aun á oir Misa, si hay tiempo y oportunidad para ello. Pero si no se detienen en el lugar, sino que pasan de largo, es claro que no tienen la tal obligacion. Véase el Trat. 17, § II.

P. De qué se ha de actuar el Confesor en este precepto? R. Que se ha de actuar lo primero, si el penitente ha dejado de oir Misa, ó si se ha puesto á peligro de no oirla, y qué causas ha tenido. Lo 2º si ha estado en la Misa distraido; y si la distraccion fué involuntaria, ya cumplió con el precepto, con tal que al principio de la Misa tuviese intencion de oirla con atencion. Pero si la distraccion fué voluntaria, verá en qué parte de la Misa; y si fué parte notable ó no. Lo 3º se actuará, si ha sido causa de que otros no oyesen Misa, por estar parlando con ellos ó de otra suerte.

## SII.

De lo que pide el precepto natural para la santificacion de las fiestas.

Para la santificacion del Domingo y fiesta, nadie piense que basta el oir Misa, y que á nada mas estamos obligados. Hay dos preceptos distintos; el primero es de Dios: Memento, ut diem Sabbati sanctifices; el segundo es de la Iglesia: Missas die Dominica sæcularibus totas audire, speciali ordinatione præcipimus, ex cap. Missas, ubi sup. Esto supuesto: P. Además del precepto eclesiástico que nos manda oir Misa entera todos los Domingos y dias festivos, ¿incluye alguna otra obligacion la santificacion de las fiestas? R. Que incluye la de emplearnos en otras obras y ejercicios de piedad y Religion. Consta esto del mismo precepto natural y divino, el cual aunque no determina el tiempo ni los dias en que se debe dar culto á Dios, como va se dijo arriba, con todo esto dicta y manda el santificar todo el Domingo y dias festivos y señalados, para el fin de satisfacer al mismo derecho natural.

Y así la ley antigua, que no era mas que una mera determinacion de este derecho, no dice : Santifica una pequeña parte del Sábado solamente, sino el dia del Sábado: Memento ut diem Sabbati sanctifices; en cuyas palabras tender, que se debe santificar el dia entero moralmente, esto es, la mayor parte del dia festivo : lo cual no se puede verificar sin que se hagan mas actos de Religion que el de oir Misa. Fuera de que, si el mismo precepto natural, en cuanto negativo, prohibe profanar con obras serviles los dias festivos, tambien en cuanto afirmativo, manda emplear el tiempo que se habia de gastar en el trabajo, si no fuera dia de fiesta, en santificar los mismos dias con obras de Religion. Pues ahora, ¿quién podrá decir que santifica moralmente todo el dia de fiesta, como manda el precepto, aquel que solamente se emplea media hora en oir Misa? Si el trabajar media hora se reputa por cosa leve en la profanacion de la fiesta, el orar media hora ; se ha de reputar por cosa grande para su santificacion? Pues qué, el tiempo que no es bastante para quebrantar el precepto por lo que tiene de negativo, ¿ ha de ser suficiente para cumplir con él, por lo que tiene de afirmativo? ¿Por ventura se podrá decir, que los que oyen Misa todos los dias feriados, y no se ocupan en obras serviles, santifican estos dias como festivos?

Pero supongamos para mayor inteligencia de esto, que la Iglesia no hubiera impuesto el precepto de oir Misa en los dias de fiesta (como lo pudo hacer): en este caso juzgo que ninguna persona de ajustada conciencia se contentaria con emplear solo media hora en algunas obras piadosas, ni se daria por satisfecha de que este poco tiempo de ejercicios de piedad v Religion, era lo bastante para santificar moralmente todo el dia de fiesta, ó emplear la mayor parte del dia en santas obras : luego, aunque ahora haya tal precepto, ninguno debe presumir, que el tiempo que se gasta en oir la Misa, sea lo suficiente para llenar la obligacion de santificar las fiestas. La razon es, porque la Iglesia imponiéndonos el precepto de oir Misa, nada derogó al precepto natural, ni nos dispensó en las obligaciones que este nos ordena acerca de toda la santificacion de las fiestas : lo que hizo solamente, fué el señalarnos una parte en el tiempo, y en el modo con que las habíamos de santificar: esto es, nos manda

que entre los actos piadosos de Religion, con que se debe cumplir el precepto natural de santificar las fiestas, no se omita la asistencia al santo Sacrificio de la Misa; los demás ejercicios de piedad y culto de Dios los supone y deja al arbitrio de cada uno para que elija los mas proporcionados y

sull para su cumplimiento.

Esto mismo se confirma con la autoridad de muchos cánones, y SS. Padres, que además de la Misa, impusieron eu otro tiempo á los fieles la obligacion de asistir á los divinos Oficios en los dias de fiesta, para que satisficiesen al precepto divino, y esto en tiempo, en que segun la disciplina que entonces florecia en la Iglesia, se gastaban muchas horas en la celebracion de la Misa, por haber canto de Himnos y Salmos, explicacion del Evangelio, y otras deprecaciones y ofertas. Concluyamos pues con San Antonino de Florencia (p. 2, tit. 9, cap. 7, § 4) que non vacare Deo pro majori parte diei esse peccatum; y por consiguiente, que solo el oir la Misa en los dias de fiesta, no es bastante para santificarlos: quippe quæ minimam, non majorem diei partem sanctificat.

P. ¿ Pues en qué obras de piedad y Religion se deben emplear los fieles, fuera de la Misa, para dar cumplimiento á la santificación de la fiestas? R. Con muchos y gravísimos Teólogos, que deben emplearse en recibir los Sacramentos, en oir la divina palabra, en asistir á los divinos Oficios, como son las Vísperas y otras Horas que haya en las iglesias ó parroquias, en leer libros espirituales, en visitar á los enfermos, y en hacer otros ejercicios de piedad y devoción que les dicte la razon y la prudencia: de suerte, que no se pide que todas estas acciones se deban practicar precisamente para no quebrantar el precepto natural, sino las que pareciesen mas acomodadas á las circunstancias del dia y del estado de la persona, y á llenar santamente la mayor parte del tiempo de la fiesta.

De lo dicho inferirás lo primero, que es falso el decir, que el precepto de santificar las fiestas no manda mas que oir Misa y abstenerse de trabajar: como tambien es falso y escandaloso el afirmar, que no pecan contra este precepto todos aquellos que se contentan solo con oir Misa en los dias de fiesta, y gastan todo el tiempo restante del dia en la ociosidad ó en negocios terrenos, ó en juegos, bailes, teatros ú otras diversiones mundanas, posponiendo los piadosos ejercicios de Religion. Inferirás lo 2º quelos Confesores deben pregun-

SIII.

Del precepto de no trabajar en dia fiesta.

De quo S. Thom. 2. 2. quæst. 122, art. 4.

hay des seros de obras corporales: unas comunes, otras serviles ó mecánicas, y otras liberales. Las comunes son, como caminar, buscar el alimento, ir por él, etc. Liberales, v. gr. tañer instrumentos músicos, escribir, estudiar, dictar, etc. Serviles ó mecanicas, v. gr. arar, cavar, martillar, etc. De todos estos tres géneros de obras, solo se nos prohiben en este precepto las serviles ó mecánicas. P. Este precepto ; admite parvidad de materia? R. Que si; v. gr. trabajar una hora, será parvidad de materia solamente pecado venial si no es que concurra alguna circunstancia que le excuse. Mas esto lo debe medir la prudencia del Confesor, quien debe atender en esta materia á la práctica de los timoratos, á la calidad de las obras v á la costumbre legítima, porque mas tiempo se puede permitir de trabajo en las obras que no son muy serviles, que en las que lo son : y así en estas, cuales son arar, cavar, tejer, etc. menos de dos horas, bastará para

pecado mortarl. P. Un amo manda á seis criados suyos que trabajen en dia de fiesta cada uno dos horas y no mas; ¿cómo peca? R. Que si lo manda sin causa y sin necesidad, peca mortalmente, aun secluso scandalo, et contemptu legis, no solo porque cada uno de aquellos trabajos llega á ser materia grave en la opinion mas probable, sino tambien principalmente porque aunque fuese materia leve en particular, hacen tal union moral entre si quoad effectum, et quoad diem, que llegan á constituir materia grave, y de consiguiente pecado mortal de parte del mandante, quien es causa moral de la transgresion del precepto; al modo que si el mismo amo mandase á los seis criados, que cada uno hurtase materia leve, de manera, que todo junto fuese materia grave, pecaria el amo mortalmente; porque es causa moral de todo el daño grave, y los hurtillos tienen union moral quoad effectum. Parificase esto tambien con el que deja en el rezo de un dia muchas parvidades, ó toma mechas parvidades en un dia de ayuno, el cual peca gravemente, por la union que hacen todas las parvidades quoad diem para constituir materia grave. Del mismo modo el amo que manda

tar sobre este punto á los penitentes, y ver si gastan el dia de fiesta del modo dicho, para avisarlos de su obligacion, é imponerles penitencias saludables. Inferirás lo 3º que todo aquel que por alguna de las causas arriba dichas no pudiese oir Misa y asistir á la iglesia en los Domingos y fiestas, debe en estos mismos dias ejercitarse en la oracie con a practicas de otras obras piadosas, especialmente en hacer actos de fe, esperenza y caridad no por razon de oir Misa, sino en fuerza del precepto natural, que segun se acaba de decir, nos obliga á santificar las fiestas del modo posible, y ya que no se puede cumplir con todo lo mandado, cúmplase á lo menos con la parte que se pueda.

Mas toda la dificultad del punto está en saber, si pecan mortalmente ó no contra el precepto de santificar las fiestas los que solo oyen la Misa, y despues se dan enteramente á la ociosidad, ó se ocupan totalmente en negocios seculares, ó en cosas vanas y peligrosas. Esta dificultad se propone San Antonio de Florencia en el lugar citado de su Suma, y responde con Santo Tomás (1. 2. q. 200, art. 9) diciendo, que seria muy duro condenarlo á pecado mortal; pero que no deja de haber culpa en la tal omission, y así concluye el \$ diciendo: Non vacare Deo pro majori parte diei peccatum esse. Tambien viene á decir lo mismo el P. Mtro. Cóncina (1), quien asegura que pecan los tales; pero no se atreve á decir el mismo el proposition de la como contra de la como contra

decir que sea mortalmente.

Pero adviértase, que por la mayor parte del dia, no se debe entender con tanto rigor las doce ó mas horas, y así bastará despues de oir Misa, para cumplir con el precepto, ejercitarse algun rato en la oracion, asistir al sermon ó doctrina, visitar el templo ó hacer algunas otras cosas semejantes. No se prohibe por esto alguna recreacion honesta y digna de un cristiano, ni se ha de tomar esto con escrúpulo de conciencia, sino con libertad de espíritu, que es propia de los hijos de Dios. Sobre todo lo que se ha dicho en este parágrafo, véase á Cóncina en el lugar citado, al Adicionador de Cuniliati, tract. 6, cap. 2, § 4; á Juenin tom. 5 de virt. Relig. cap. 5; Besombes tract. 10, de tert. Decalog. Præcep. y á otros AA.; especialmente á Benedicto XIV en su Bula Ab eodem tempore, expedida á 5 de noviembre de 4745, n. 17.

<sup>(1)</sup> Tom. 5, lib. I, De præcept. Eccles. dissert. 3, cap. 6 et 7.

trabajar en muchas porciones de tiempo, aunque sean leves, y aunque los que trabajan sean distintos sugetos, comete pecado mortal, porque todas las parvidades se unen moralmente quoad diem á constituir materia; como si él solo trabajase todo aquel tiempo. Véase el Tratado del pecado, § II.

Acerca de los actos judiciales, ya se sabe que esta prohibidos en estos dias de fiesta. Acerca de las ferias y mercados que en tales dias se hacen, no se pecará!, habiendo costumbre ya legitima; pero si no la hubiera, tampoco son licitos en dia de fiesta. En estas obras forenses y judiciales no se toma la parvidad de materia por la cantidad del tiempo, sino por la cantidad de la cosa.

P. ¿ Qué causas excusan de pecado en la violación de este precepto? R. Necessitas propria, vel aliena, utilitas Ecclesix, Superioris auctoritas, et consuetudo legitima. Necessitas propria, vel aliena denota, que cuando de no trabajar en dia de fiesta se ha de seguir detrimento notable en vida, honra ó hacienda al prójimo ó á sí mismo, en tal caso se podrá trabajar : v. gr. cuando no puede uno alimentar su familia sin trabajar en dia festivo, notabiliter læderetur eorum status; cuando de no acudir con algun reparo, se cae la casa ó se pierden los frutos.

Utilitas Ecclesia: v. gr. tañer las campanas, preparar todo lo necesario para las festividades, llevar las imágenes, limpiar los templos y otras cosas á este modo. Superioris auctoritas : v. gr. cuando dispensa el Superior que se trabaje en dia de fiesta; y puede dispensar, no solo el Papa, sino tambien el Obispo c aun el Párroco con sus feligreses, quando causa urget, et non potest adiri Episcopus. Tambien puede trabajar el criado cuando se lo manda el amo con justa causa; pero si puede, debe oir Misa, y lo mismo digo de todos los demás que trabajan en dia de fiesta con justa causa ó necesidad.

Tambien excusa la costumbre razonable legitimo tempore præscripta et à Pastoribus Ecclesiæ tolerata : v por esta razon en algunas partes es lícito el regar en dia de fiesta, y el tender la parva. Tambien es lícito llevar los machos y carros cargados en dia de fiesta, con tal que el viaje no se comience en dia festivo. Pero no es lícito, per se loquendo, el pintar en dia de fiesta, ni el cazar, ni pescar, porque todas ellas son acciones corporales y mecanicas, ordenadas principalmente á la utilidad del cuerpo. Pero serán lícitas, lo

primero si se hacen por recrear el ánimo, ó por evitar la ociosidad, y despues de los divinos Oficios; y no exceden de parvidad de materia ó cantidad de tiempo señalado: lo 2º si el ejercicio de caza no es ruidoso ni ocupa mucho tiempo, como sucede en la de fieras, y el pescar no es con redes, Sino con cas

## TRATADO XXVIII.

DEL AYUNO ECLESIASTICO. De quo S. Thom. 1. 2. guest. 147.

Explicase la esencia y obligacion del ayuno.

No hablamos aqui del ayuno espiritual, que consiste en abstenerse de vicios. Tampoco hablaremos del ayuno natural, que es totalis abstinentia ab omni cibo, potu, et medicina. Tampoco hablamos del avuno moral ó de virtud, que consiste en no comer ni beber mas de lo que dicta la prudencia, atendidas las circunstancias de la complexion, trabajo, etc., de la persona. Hablamos pues solamente del ayuno eclesiástico, y que manda la Iglesia en su cuarto precepto, el cual se explica comunmente con estas palabras: Abstinentia à carnibus, et unica comestio. La palabra abstinentia à carnibus, significa que en dias de ayuno no se puede comer carne alguna, y que en los ayunos de Cuaresma no se puede usar de huevos, leche, manteca ni queso, qui sementinam carnis trahunt originem. Aquella palabra unica comestio, denota que en los ayunos de la Iglesia no se puede hacer mas que una comida, ó que no se coma mas que una vez.

P. Cuántos preceptos incluye el ayuno eclesiástico? R. Que en el presente tiempe incluve cinco: el primero abstinencia de toda carne, y en los ayunos de Cuaresma de huevos y lacticinios. El 2º no comer mas que una vez. El 3º no comer antes de la hora acostumbrada. El 4º que los dispensados en carne no mezclen la comida de pescado. El 5º que los así